

ACUERDO

Reunidos, a 17/05/2018, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Rey Plus Acción y Desarrollo Comercial, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.mueblesrey.com, del que es responsable Rey Plus Acción y Desarrollo Comercial, S.L. (en adelante Rey Corporación), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº R16001336 (4 x Artículos mobiliario) el pasado 15 de febrero, por un importe de 684,20 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo previsto (45 días laborables), el particular alega haber contactado con la reclamada para conocer el estado de su envío, sin que a fecha de la interposición de la reclamación haya recibido su pedido. No conforme, solicita información sobre la fecha de entrega, así como una compensación por las molestias ocasionadas.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Rey Corporación, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Rey Corporación, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la entrega y montaje de los tres muebles que se encuentran disponibles y al envío de la cuarta pieza una vez la reciban en sus almacenes en la dirección facilitada por el PARTICULAR, así como al abono del importe de 39 Euros, correspondiente a la entrega de la mercancía.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Rey Corporación del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 17/05/2018.